

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-164

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público.”*;

Que el artículo 111 del Código del Trabajo establece **“Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.-** Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.”;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: “**Décima tercera remuneración.-** Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente.

A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP prescribe que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que el artículo 257 del Reglamento General de la LOSEP, en relación a la décima tercera remuneración, señala: “Conforme a lo determinado por el artículo 97 de la LOSEP las y los servidores públicos, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año la décima tercera remuneración, misma que estará compuesta por la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0463-O, de 24 de octubre de 2025, el Ministerio del Trabajo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen presupuestario para la emisión del Proyecto que contiene lineamientos para el pago de la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de los servidores y trabajadores del sector público y trabajadores del sector privado para el año 2025;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0773-O de 27 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

**EXPEDIR LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA DÉCIMA TERCERA
REMUNERACIÓN O BONO NAVIDEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y TRABAJADORES DEL SECTOR
PRIVADO PARA EL AÑO 2025**

Artículo 1.- Disponer que para los servidores y trabajadores de las entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva que acumulen la décima tercera remuneración o bono navideño, su pago completo se efectúe hasta el 14 de noviembre del año 2025.

Para el caso de los servidores que reciben mensualmente la décima tercera remuneración o bono navideño, recibirán hasta el 14 de noviembre del año 2025, los valores correspondientes a noviembre y diciembre del año 2025.

Artículo 2.- Las entidades públicas que no conforman la Función Ejecutiva podrán pagar la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de sus servidores y trabajadores, según lo establecido en el artículo precedente, desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial y según su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, en su calidad de empleadoras, opcionalmente podrán realizar el pago completo de la décimo tercera remuneración o bono navideño que deben percibir sus trabajadores, desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Si, por cualquier causa, se da por terminada la relación laboral con el servidor o trabajador antes de haberse devengado los valores pagados de la décima tercera remuneración o bono navideño, en la liquidación de haberes que le corresponde, se deberá considerar dicho valor no devengado para los cálculos correspondientes.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO